

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 16 de diciembre de 2008.

Núm. Ext. 414

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 302 QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 852 ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

folio 3198

DECRETO NÚMERO 303 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO.

folio 3199

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de diciembre de 2008.
Oficio número 423/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 302

Que reforma los artículos 3 último párrafo, 18 fracciones VIII y XXIII, 21, 30 párrafo primero, 31 y 45; y adiciona el capítulo VI bis del título segundo, y los artículos 44 bis y 45 bis, de la Ley número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 3 último párrafo, 18 fracciones VIII y XXIII, 21, 30 párrafo primero, 31 y 45; y se adicionan el Capítulo VI Bis del Título Segundo, y los artículos 44 bis y 45 bis, de la Ley número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar su texto como sigue:

Artículo 3. ...

Las denuncias o querellas por delitos del orden común, podrán ser presentadas ante un Agente Investigador del Ministerio Público, ante la Dirección General de Investigaciones Ministeriales o ante la policía adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones, quienes procederán, en consecuencia, de acuerdo a lo que esta Ley y el Código de Procedimientos Penales prescriben.

Artículo 18. ...

I a VII...

VIII. Un titular de la Agencia Veracruzana de Investigaciones;

IX a XXII. ...

XXIII. Los integrantes de la Agencia Veracruzana de Investigaciones;

XXIV a XXVI. ...

Artículo 21. La policía adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones estará bajo la autoridad y mando inmediato del Procurador General de Justicia y, en sus respectivos ámbitos de competencia, de los Subprocuradores y los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 30. Son auxiliares directos del Ministerio Público, la policía adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones y los Servicios Periciales.

...

Artículo 31. La policía adscrita a la Agencia Veracruzana de Investigaciones actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, y lo auxiliará en la investigación de los delitos y, en su caso, en la persecución de los presuntos responsables. Por consiguiente, conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público, llevará a cabo las actuaciones que le encomiende durante la investigación ministerial, cumplirá las citaciones, presentaciones y notificaciones que le ordene, ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que dispongan los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 44 Bis. Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

I. Intervenir en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, conforme a la ley de la materia, esta ley y demás que resulten aplicables;

II. Estudiar y definir los programas y requisitos a los que deben sujetarse el ingreso, permanencia, capacitación, desarrollo administrativo, evaluación, promoción y ascenso de los servidores públicos de la Procuraduría;

III. Elaborar los planes y programas de estudio e impartir los cursos de formación y capacitación profesional;

IV. Proponer convenios y acuerdos de coordinación con instituciones similares del país o del extranjero, que se consideren convenientes para el desarrollo profesional del personal de la Procuraduría;

V. Realizar estudios en materia penal;

VI. Promover el respeto a los derechos humanos; y

VII. Las que establezca el reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI BIS

DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES

Artículo 45. La Agencia Veracruzana de Investigaciones es un órgano de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tendrá adscrito al personal de la policía ministerial y estará bajo el mando directo del Procurador General de Justicia. Su organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones de la presente ley, del reglamento y demás aplicables.

Estará a cargo de un titular nombrado por el Procurador, que deberá ser licenciado en derecho con título expedido por institución legalmente facultada para ello y con antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Contará, como mínimo, con las áreas de Inteligencia, Investigación Policial, Análisis y Estadística, Grupos de Reacción Inmediata y la Unidad de Combate al Secuestro.

Artículo 45 Bis. La Agencia Veracruzana de Investigaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, operar, mantener actualizadas con los avances tecnológicos, y supervisar las áreas de:

a). Inteligencia Policial,

b). Análisis y Estadística,

c). Grupos de Reacción Inmediata;

d). Unidad de Combate al Secuestro;

II. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad y con los de otras entidades federativas;

III. Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Recabar pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen;

V. Hacer cumplir las órdenes que, de conformidad con la ley aplicable, resulten de la investigación ministerial y del procedimiento penal;

VI. Presentar a las personas para la práctica de diligencias ordenadas por los Agentes del Ministerio Público;

VII. Dirigir y coordinar los grupos especializados de investigación de los delitos que al efecto acuerde el Procurador;

VIII. Promover la asesoría técnica en materia de investigación policial;

IX. Vigilar que sus funciones se realicen dentro del marco de legalidad, con respeto a los derechos humanos;

X. Controlar el armamento, municiones, vehículos, así como aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignados;

XI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.

Segundo. Para todos los efectos legales, cualquier mención a la Dirección General de la Policía Ministerial que se haga en la legislación o disposiciones reglamentarias vigen-

tes en el Estado, se entenderá que se refiere a la Agencia Veracruzana de Investigaciones.

Tercero. Los recursos humanos, financieros y materiales que tenía asignados la Dirección General de la Policía Ministerial, serán reasignados, adscritos e incorporados a la Agencia Veracruzana de Investigaciones.

Cuarto. Dentro del término de sesenta días siguientes al inicio de la vigencia del presente decreto, deberá expedirse el reglamento correspondiente.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004809 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3198

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de diciembre de 2008.
Oficio número 420/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 303

Que reforma el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3

Para la mejor atención a las necesidades y al desarrollo turístico, el Estado se dividirá en diez regiones turísticas, enumeradas de la siguiente manera:

I. Región Turística de la Huasteca Alta. Que incluirá a los municipios de Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, El Higo, Naranjos-Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tantoyuca y Tempoal.

II. Región Turística de la Huasteca Baja. Que incluirá a los municipios de Álamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Chicotepec, Chontla, Citlaltépetl, Hua-yacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Tancoco, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán.

III. Región Turística Totonaca. Que incluirá a los municipios de Cazonas de Herrera, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo.

IV. Región Turística del Nautla. Que incluirá a los municipios de Atzalan, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Vega de Alatorre y Yecuatla.

V. Región Turística de la Capital; denominada Cultura y Aventura, incluirá a los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Tatatila, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

VI. Región Turística de las Montañas; denominada Altas Montañas, incluirá a los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica.

VII. Región Turística Sotavento; denominada Primeros Pasos de Cortés, incluirá a los municipios de Boca del Río, Cotaxtla, Jamapa, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Úrsulo Galván y Veracruz.

VIII. Región Turística Papaloapan. Que incluirá a los municipios de Acula, Alvarado, Amatlán, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatlahuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tres Valles y Tuxtilla.

IX. Región Turística de Los Tuxtlas. Que incluirá a los municipios de Catemaco, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla.

X. Región Turística Olmeca. Que incluirá a los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004806 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

A V I S O

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

AVISO

A los juzgados, solicitamos atentamente que sus órdenes de impresión sean legibles, para no cambiar su contenido y causar algún perjuicio a sus solicitantes.

La Dirección

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 1.94
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.31
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 388.80
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 119.54
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 113.85
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 284.63
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 341.55
D) Número extraordinario.	4	\$ 227.70
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 32.45
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 853.88
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,138.50
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 455.40
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 626.18
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 85.39

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 49.50 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx